Abegado-Neturio Publico Octava Netaria-Suntingo Chile

En Santiago de Chile, a CONSTITUCION FUNDACION

No. 0367/88.-

6

7

8

Ċ

10

12

13

14

15

16

17

13

.. 20

21

22

20

24

25

26

27

28

veintidós de Enero de mil novecientos ochenta y ocho, ante mí, ANDRES RUBIO FLORES, Abogado, Notario Titular de Octava Notaría de este Departamento, con domicilio en calle Morandé trescientos cincuenta y cuatro, comparece: don LUIS ANTONIO DIAZ HERRERA, chileno, soltero, sacerdote, cédula de identidad número cuatro millones ciento tres mil cincuenta y nueve raya tres del Gabinete de Santiago, domiciliado en la Parroquia de Santa Rosa de Lo Barnechea, calle Raúl Labbé cien, Lo Barnechea, Comuna de Las Condes, Santiago; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expone: conformidad a las reglas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica para las Corporaciones y Fundaciones, aprobado por Decreto Supremo de diecisiete de Enero de mil novecientos setenta y nueve y publicado en el Diario Oficial con fecha veinte de Marzo del mismo año, viene en Fundación que denominará "Fundación constituir una se Educacional y de Beneficencia Alto Las Condes", la cual se regirá por las disposiciones antes referidas y por los TITULO PRIMERO: estatutos.-Nombre, Objeto, presente Domicilio y Duración.- ARTICULO PRIMERO: Constitúyese una derecho privado, con el nombre de Fundación Educacional y de Beneficencia Alto Las Condes, la que tendrá por objeto la educación y formación de la niñez y juventud a su formación humana y cristiana, de promover educación en la fe y la moral y proporcionando la capacitación necesaria para que pueda desarrollar en el

oficios y actividades técnicas y empresariales en las más

FUNDACION
EDUCACIONAL
Y DE BENEFICENCIA ALTO
LAS CONDES

No.0367/88

30

Abigado-Nitario Publico Cotava Notaria-Santingo Chile

diversas áreas.- ARTICULO SEGUNDO: Para cumplir con los objetos indicados la Fundación mantendrá un Instituto Técnico Profesional, cuya denominación será "San Esteban Mártir", que deberá contar con un plantel de edificaciones, de equipos adecuados y medios suficientes para la enseñanza, educación y práctica de los alumnos. Sin perjuicio de lo expuesto, para la persecución de los fines de la Fundación, ésta podrá: a) Crear y mantener otros establecimientos de educación escolar, básica, media, superior, técnica especial; b) Llevar a cabo programas especiales de educación, extensión y/o asistencia; c) Promover y realizar cursos, seminarios, programas y otras formas de capacitación y adiestramiento, especialmente en el área-técnico-profesional a fin de aumentar las oportunidades ocupacionales en los sectores más desposeídos; d) Promover la cultura y el desarrollo de técnicos y/o profesiones apropiadas para los grupos poblacionales más modestos, a través de publicaciones, cursos que permitan capacitar a los jóvenes para la formación integral de su personalidad u otros medios semejantes; e) Promover la creación de talleres artesanales o pequeñas empresas y/o industrias, destinadas a desarrollar las aptitudes profesionales y dar ocupación y trabajo a las personas que hayan pasado por las escuelas, talleres de la Fundación; f) Crear un fondo económico y de becas que facilite los estudios de los interesados, participar con otras instituciones en la realización de proyectos o planes, facilitando la ayuda profesional, técnica o asistencial en la medida que dichas realizaciones concuerden con la finalidad genérica de la Fundación; g) Celebrar convenios con otras personas o Instituciones nacionales o internacio-

30

6

7

11

12

13

14

15

10

17

18

19

20

21

22

2:

24

25

26

27

2

6

7

8

11

12

13

14

15

10

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

Abogado-Notario Publico Octava Notaria-Suntiago Chile

nales, públicas o privadas, para las consecuciones de los fines propios de la fundación; h) Y finalmente, para realizar en general, todas las demás actividades, en forma directa o indirecta, que contribuyan al cumplimiento de los fines indicados, pudiendo celebrar para este efecto cualquier acto o contrato que tienda al cumplimiento de estos ARTICULO TERCERO: La Fundación tendrá su domicilio legal en Lo Barnechea, actual Comuna de Las Condes, Santiago de Chile, y su duración será de plazo TITULO SEGUNDO: De los miembros asociados.indefinido.-ARTICULO CUARTO: Tendrán la calidad de miembros asociados de la Fundación las personas que contribuyan con su esfuerzo al logro de sus fines. Estos podrán ser activos o pasivos. Tendrán la calidad de socios activos de la Fundación aquellas personas naturales o jurídicas que cooperen regularmente con las labores y objetivos de la Fundación y una vez que sean aceptados como tales por el Consejo Directivo de la misma. - Serán socios pasivos los restantes colaboradores que no cumplan con las exigencias antes indicadas.- ARTICULO QUINTO: Los derechos de los socios activos serán los siguientes: a) Participar en las Asambleas de asociados, con derecho a voz; b) Participar en los trabajos, ciclos de estudio, reuniones y/o convenciones de cualquier naturaleza que se creen u organicen por Fundación y que estén destinados a colaborar con finalidades propias de la Fundación; c) Ser elegidos en los cargos del Consejo Directivo de la Fundación y demás órganos que ésta establezca.- ARTICULO SEXTO: Constituyen obligaciones de los socios activos: a) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije el Consejo Directivo de la

ANDRES RUBIO PLORES

Abegadi-Noturii Glubbio Octava Notaria-Gantiage Cheb

Fundación; b) Efectuar los encargos y trabajos que se le encomienden por el Consejo Directivo y/o por la Asamblea de Socios, que digan relación directa o indirecta con los objetivos de la Fundación. - ARTICULO SEPTIMO: Para tener la calidad de socio activo se deberá cumplir con los siguientes requisitos copulativos: a) Aprobación del Consejo Directivo; b) Cooperación efectiva en las actividades de la Fundación; c) Estar al día en el pago de las cuotas sociales, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias .- Para ser socio activo de la Fundación deberá elevarse solicitud escrita en tal sentido al Consejo Directivo.- ARTICULO OCTAVO: La calidad de socio activo se pierde: a) Por Fallecimiento; b) Por renuncia; c) Por el no pago oportuno de las cuotas sociales, sean éstas ordinarias o extraordinarias; d) Cuando Consejo Directivo lo decida, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.- ARTICULO NOVENO: Tendrán calidad de socios honorarios de la Fundación aquellas personas a quienes el Consejo Directivo, por resolución unánime convenida en sesión especialmente convocada al efecto, acuerde conferir este título en virtud de servicios particularmente destacados prestados en favor de la Fundación.- Los socios honorarios tendrán todos los derechos consagrados para los socios activos estando liberados del pago de cuotas. La calidad de socio honorario se pierde: a) Por Fallecimiento; b) Por renuncia del socio; c) Por acuerdo del Consejo Directivo adoptado por una mayoría de tercios de los miembros del mismo.- TITULO TERCERO: Del Patrimonio - ARTICULO DECIMO: El patrimonio de la Fundación está formado por los siguientes bienes: a) La suma de un millón de pesos que el fundador enterará en arcas de la

3.

5

7

8

5

11

11

14

1: 1

15

20

2:

22

23

20

25

20

27

26

Abogado - Neterio Public Cetava Netaria-Santing Chilo

Fundación cuando ésta obtenga su personalidad jurídica Este dinero proviene de donaciones recibidas con el fin expreso de destinarlas a la Fundación; b) Con el aporte en dominio que hará su Fundador tan pronto se obtenga la personalidad jurídica de dos sitios y edificaciones escolares que el Fundador ha adquirido para la Fundación, igualmente, con dinero y erogaciones destinadas a este objeto. Estos inmuebles se encuentran ubicados en Lo Barnechea, Comuna de Las Condes, y son los siguientes: Uno) Propiedad de calle Lo Barnechea sesenta, inscrita a fojas treinta y seis mil seiscientas quince, número treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año mil novecientos ochenta y siete, que según sus títulos deslinda: Al Norte, en ochenta y seis metros cincuenta centímetros con el lote B, de propiedad de don Luis Villarroel Gómez; al Sur, en ochenta y seis metros cincuenta centímetros con propiedad de la sucesión de doña Rosa Castro viuda de Herrera; al Oriente, en quince metros con calle Lo Barnechea antes principal; al Poniente, en quince metros con don Jorge Herrera Castro; Dos) Propiedad con frente a la calle Principal y al camino público de Santiago, ubicada en el pueblo de Lo Barnechea, comuna de Las Condes, inscrita a fojas treinta y seis mil seiscientas catorce, número treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y siete correspondiente al Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año mil novecientos ochenta y siete, y que según sus títulos deslinda de la siguiente forma: Al Norte, con propiedad donada por Fernando Herrera a Herrera; al Sur, con calle Raúl Labbé; al Oriente, parte con

0018q

20

2:

27

3

5

3

10

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

Abegade-Neturio Publico Cetava Notaria-Santiage Chile

resto de la propiedad de doña Rosa Castro de Herrera hoy de sus herederos Herrera Castro, y parte con propiedad legada a don Augusto Herrera; al Poniente, con propiedad de Jorge Herrera. El aporte de estos inmuebles se hará ad corpus, en el estado en que las propiedades se encuentran actualmente, con sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, activas, libre de prohibiciones y gravámenes y respondiendo el aportante del saneamiento y de la evicción conforme a la c) Con las erogaciones que los particulares acuerden dar a la Fundación; d) Con las donaciones, herencias, o legados con que se le favorezca; e) Con las subvenciones o regalías que las autoridades fiscales, municipales, o de cualquier otra indole le asignen; f) Con las rentas que provengan de sus bienes de inversiones; g) Con las cuotas de los socios activos y las erogaciones de los colaboradores voluntarios; h) Con los bienes que a cualquier título ingresen a la Fundación; i) Con los aportes que efectúen las empresas conforme al Artículo veintisiete del Decreto Ley tres mil sesenta y tres del año mil novecientos setenta y nueve u otras normas legales que reemplacen o substituyan a la actual.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las cuotas ordinarias serán mensuales y equivalentes cada una de ellas a un mínimo de media Unidad de Fomento .- TITULO CUARTO: Del Consejo Directivo .- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Dirección y Administración de la Fundación será ejercida con las más amplias facultades, por un Consejo Directivo compuesto de quince personas que durarán dos años en funciones, pudiendo ser reelegidos.-ARTICULO DECIMO TERCERO: El Consejo generará de la siguiente forma: a) Será Consejero por derecho propio el fundador, quien durará indefinidamente en

0018q

3

Abogado-Notario Publico Octava Notaria-Santingo Chile

sus funciones; b) Cuatro Consejeros serán designados por Arzobispo de Santiago, mediante comunicación escrita suya. Su elección deberá recaer en cualquiera de los propuestos de una lista de cinco miembros activos confeccionada por el Consejo Directivo en ejercicio; c) Tres Consejeros serán designados por el Párroco Titular de la Parroquia Santa Rosa de Lo Barnechea. Esta designación deberá recaer en cualquiera de cinco nombres propuestos por el Consejo Directivo elegidos de entre los miembros activos, lista entregada al Párroco por el Presidente de la Fundación. Siempre y en todo caso el Párroco, si así lo decidiere, tendrá derecho a auto designarse como uno de los tres Consejeros, esté o no su nombre incluido en la lista antes referida; d) Siete Consejeros serán designados libremente por el Fundador. Si por cualquier circunstancia o motivo las personas antes señaladas no proceden al nombramiento de los Consejeros de su elección, lo hará el resto de los miembros del Consejo que se hayan designado.-ARTICULO CUARTO: El Arzobispo de Santiago será Consejero honorario de la Fundación con derecho a voz, y voto, pero sin que pueda delegar sus funciones. - ARTICULO DECIMO QUINTO: En caso de fallecimiento o renuncia del Consejero Fundador, la facultad para elegir los Consejeros a que se refiere la letra d) del Artículo Décimo Tercero, será privativa de quien el Arzobispo de Santiago designe conforme al Artículo Vigésimo Primero estos estatutos.-ARTICULO DECIMO SEXTO: El Consejo Directivo podrá nombrar asesores que colaboren en su tarea, y podrán asistir a las reuniones invitados por el Directorio, pero sólo con derecho a voz no pudiendo intervenir en ARTICULO DECIMO SEPTIMO: las votaciones.-

30

21

23

24

25

20

27

2

3

5

8

14

15

10

18

19

20

21

22

24

25

26

27

28

29

Abegado-Notario Publico Octava Notaria-Santiago Chele

Directivo designará en su primera sesión un Presidente, un Secretario y un Tesorero y fijará el orden de precedencia de los Consejeros para reemplazar al Presidente en caso de ausencia u otro impedimento.- El Presidente del Consejo de la Fundación la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos le señalen.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: El Consejo Directivo funcionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de sus asistentes decidiendo en caso de empate el voto del Presidente o del que haga sus veces. Sin embargo, el Consejero Fundador gozará de derecho a veto en relación a aquellas resoluciones del Consejo que sean contrarias a las finalidades genéricas de la Fundación o que sean contrarias al espíritu de la ARTICULO DECIMO NOVENO: misma.-El Consejo Directivo, dentro de las prescripciones contenidas en los estatutos, tendrá las atribuciones necesarias para la debida administración de la Fundación, quedando especialmente facultado para ejecutar todos los actos y contratos concernientes al resguardo, administración e inversión del patrimonio de la Fundación. Sin que la enumeración que se señala tenga carácter restrictivo, le corresponderá especialmente Consejo Directivo: a) Determinar la política general de las actividades de la Fundación; b) Dar las directivas generales de acción a los departamentos, empleados y/o dependientes con que cuente la Fundación; c) Citar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios; d) Designar al Presidente, Secretario y Tesorero de la Fundación, nombrar al personal de trabajadores de la Fundación, celebrando los respectivos contratos, fijándoles sus remuneraciones y funciones; e)

0018q

- 8 -

Abegado-Notario Publico Cetava Notaria-Santiago Chele



Preparar y aprobar el presupuesto anual de la Fundación; f) Velar por el cumplimiento y adecuada interpretación de los estatutos sin perjuicio de su facultad de dictar reglamentos cuando ello fuere necesario; g) Citar a las Asambleas Ordinarias de socios Activos y Extraordinarias cuando así lo decida, o bien lo soliciten por escrito un mínimo equivalente al treinta por ciento de los socios Activos indicando su objeto; h) Rendir cuenta ante la Asamblea General Ordinaria de Socios en la inversión de los fondos y de la marcha de la Fundación una vez al año; i) Fijar el monto de las cuotas anuales, pudiendo fijar diversas categorías de cuotas; j) Confeccionar las listas con los nombres de los miembros asociados a que se refieren las letras b) y c) del Artículo Décimo Tercero de estos estatutos; k) Designar a Consejeros reemplazantes en caso de fallecimiento, renuncia, inhabilidad u otra causa cualquiera hasta el término del período del consejero que se reemplaza.- Desde el punto de vista específicamente administrativo al Consejo Directivo le competen todas las facultades de disposición y administración y, de manera particular, las siguientes sin que ello implique limitación: a) Comprar y adquirir toda clase de bienes raíces, muebles o valores mobiliarios, a cualquier título; b) Vender y enajenar dichos bienes ya sea a título oneroso o gratuito; c) Celebrar contratos de arrendamiento, comodato, uso y habitación de toda clase de bienes raíces o muebles; d) Hipotecar y aceptar hipotecas de bienes raíces; e) Constituir a la Fundación en deudora o codeudora solidaria de toda clase de obligaciones; f) Otorgar, aceptar y alzar fianzas, avales, prendas y toda clase de garantías; q) Celebrar contratos de cuentas corrientes bancarias; h) Abrir

0018q

11

12

15

1ô

18

20

21

24

25

26

27

28

ANDRES MUDIO FLORES

- Abegade-Neturie Public Octava Netaria-Santing Chili

cuentas corrientes bancarias o comerciales, de depósito o de crédito, y girar en ellas, y girar, endosar, cobrar, cancelar, depositar y protestar cheques; j) Girar, aceptar, descontar, avalar y cobrar y prorrogar letras de cambio, pagarés a la orden y toda clase de documentos y créditos en e general; k) Contratar préstamos bancarios de toda clase 7 incluso sobregiros y pagarés, avances contra aceptación y Eletras con los Bancos; 1) Otorgar y aceptar mandatos generales o especiales, dejarlos sin efecto, revocarlos o reasumir la representación cuantas veces estime conveniente; m) Celebrar contratos de trabajo y ponerle término; h) Celebrar contratos de honorarios con profesionales, o 1- (asesores ya sea con personas naturales o jurídicas; ñ) Constituir Fundaciones o Corporaciones o tomar parte en miellas; o) En general celebrar toda clase de contratos de E cualquier especie, modificarlos, resciliarlos y ponerles término en cualquier forma. - Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, el Presidente del Consejo Directivo tendrá la representación judicial y extrajudicial de la El Fundación de acuerdo con lo establecido en el Artículo Once inciso segundo del Decreto de Justicia número ciento diez, 22 de diecisiete de Enero de mil novecientos setenta y nueve. 21 El Presidente del Consejo Directivo deberá actuar por instrucciones del Consejo en el ejercicio de esta represen-20 tación, circunstancia que no será necesaria acreditar ante $_{2\epsilon}$ terceros. Se deja expresa constancia además, que el Consejo 27 Directivo podrá delegar sus funciones en todo o parte, en uno o en varios Consejeros, y para objetos determinados, podrá también delegar sus funciones o conferir poderes especiales a personas naturales o jurídicas ajenas a la

Andres Rubio Flores

Abegado-Netario Publico Octava Notaria-Santingo Chile

Fundación. - ARTICULO VIGESIMO: De las deliberaciones acuerdos del Consejo Directivo se dejará constancia en un libro especial de Actas que serán firmadas por todos los Consejeros que hubieren concurrido a la sesión. El Consejero que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su opinión. - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Los Consejeros cesarán en sus cargos por fallecimiento u otra inhabilidad legal, por renuncia a su cargo, por perder la confianza o dejar de representar a personas o instituciones con derecho a designar miembros del Consejo, o por haber faltado a las sesiones por más de tres veces consecutivas sin aviso previo o causa justificada calificada por el Consejo.- En cualquiera de estos casos el reemplazante respectivo será designado por simple mayoría del Consejo Directivo y durará en funciones por el tiempo que falte para completar el período del Consejero que reemplaza. - El derecho a veto que es facultad del Consejero fundador conforme al Artículo dieciocho de estos estatutos, podrá delegarlo en uno de los Consejeros y, en caso de fallecimiento o renuncia del fundador, esta atribución recaerá sobre un sacerdote socio activo si lo hubiere, de la Fundación, que el Arzobispo de Santiago juzgue conveniente. - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El Consejo sesionará a lo menos cada dos meses, correspondiendo a él mismo fijar los días de sesiones ordinarias.-T ITULO QUINTO: Del Presidente, Secretario y Tesorero. - ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El Presidente tendrá a su cargo la dirección ejecutiva superior de todos los asuntos de la Fundación y le corresponderá especialmente: a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio; b) Representar

0018q

16

21

22

24

25

26

27

2ĉ

2

5

٤

9

1.

1:

10

15

15

20

23

25

2ê

27

20

- Abegudi-Neturio Gublio Cetava Netaria-Guntingo Chibi

judicial y extrajudicialmente a la Fundación; c) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de los acuerdos del Consejo Directivo; d) Firmar las comunicaciones del Consejo Directivo que no se hubieren encomendado a otras personas; e) Dirimir los empates en las votaciones. El Presidente del Consejo Directivo tendrá además el carácter de Presidente de ARTICULO VIGESIMO CUARTO: El Secretario la Fundación.subrogará al Presidente en caso de ausencia, sin que sea necesario justificar tal ausencia ante terceros, bastando para la validez de su actuación el dejar constancia de que actúa por el Presidente. Corresponde al Secretario llevar un libro de Actas en que consten las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo, y le corresponderá además, la custodia de los documentos de la Fundación, autorizar sus acuerdos y citar a los Consejeros y/o socios cuando sea procedente. El Secretario estará también a cargo de los archivos, correspondencia y documentos en general de la Fundación y, en caso de ausencia será subrogado por la persona que designe el Consejo Directivo.-VIGESIMO QUINTO: El Tesorero tendrá a su cargo la ejecución de los acuerdos económicos del Consejo Directivo y el control de los bienes de la Fundación. En el desempeño de sus funciones deberá velar por la correcta recaudación y administración de los bienes de la Fundación, llevar un libro especial con la contabilidad y presentar semestralmente al Consejo Directivo, o bien, cuando éste lo requiera, un estado del movimiento de los fondos de la Fundación. cheque que se firme sobre las cuentas bancarias de la Fundación deberá llevar la firma del Presidente y del Tesorero, conjuntamente. - TITULO SEXTO: De las Asambleas

0018q

Abegado-Notario Publico Cetava Notaria-Suntiago Chelo

Generales. - ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Las Asambleas Genera-Las primeras se les serán Ordinarias y Extraordinarias. celebrarán una vez al año en el mes de Marzo y en ellas el Consejo Directivo dará una información detallada de la política educacional que se propone desarrollar la Fundación, como también de la planificación proyectada en materia de docencia, extensión, administración y/o inversiones debiendo, al mismo tiempo dar cuenta de la labor del último ejercicio. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio de la Fundación lo considere conveniente, o bien, a petición del treinta por ciento de los socios, según lo dicho en el Artículo Décimo Noveno letra g) ocasiones en que se tratará exclusivamente de los asuntos señalados en los avisos de citaciones. - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Las citaciones a Asambleas Generales, se harán por medio de cartas certificadas en que se determinará los puntos a tratar y los datos necesarios para permitir la asistencia de las personas citadas. No podrá citarse en esa carta para una segunda reunión cuando por falta de quorum no se llevare a efecto la primera. - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Las Asambleas Generales se constituirán en primera citación con la concurrencia de a lo menos de un tercio de los socios registrados en el libro de socios, con sus cuotas al día y en segunda, con los socios que asistan y reúnan esas calidades. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. A cada socio le corresponderá un voto y tendrá derecho a ser representado por mandatario designado en carta dirigida al Presidente de la Fundación. - ARTICULO VIGESIMO NOVENO: De las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas deberá dejarse constancia en el libro especial de

3

7

12

14

15

17

20

21

22 23

24 25

27

26

28 29

ANDRÉS ETERO PLORES

Abeguds-Neturie Gublice Octava Netaria-Santingi Chile

Actas que será llevado por el Secretario del Consejo Directivo. Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o quien haga sus veces, y además, por dos de los asistentes designados por la Asamblea.-TRIGESIMO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Fundación y actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Directivo, o por las personas que hagan sus veces.- TITULO SEPTIMO: De la reforma de los estatutos .- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: La reforma de los estatutos sólo se podrá proponer en sesiones Extraordinarias del Consejo Directivo, citada a lo menos con un mes de anticipación y con indicación expresa del objeto. Las modificaciones deberán ser aprobadas con el voto favorable de los dos tercios de los Consejeros en ejercicio y deberán ser sometidas a la aprobación del fundador. - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: En lo no previsto en los estatutos regirán las disposiciones del reglamento sobre concesión de personalidad jurídica creada por el Decreto Supremo del Ministerio de Justicia número ciento diez de diecisiete de Enero de mil novecientos setenta y nueve. - TITULO OCTAVO: Del término de la Fundación.-ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: En caso de disolución o término de la Fundación, por cualquier causa, todos sus bienes, sin exclusión alguna, pasarán al Arzobispado de Santiago, quien los destinará a los objetivos que estime ARTICULOS TRANSITORIOS. pertinente.-ARTICULO TRANSITORIO PRIMERO: El Primer Consejo Directivo de la Fundación tendrá una duración de tres años y estará compuesto por las siguientes personas elegidas por esta sola vez de manera exclusiva por el fundador, Presbítero Luis Antonio Díaz Herrera: Don Luis Antonio Díaz Herrera, sacerdote, Rol

- 14 -

0018q

2.

24

25

 $2\hat{\varepsilon}$

27

Andrés Rubio Flores

Abogado-Notario Publico Octava Notaria-Santiago Chile

1] Unico Tributario cuatro millones ciento tres mil cincuenta y nueve raya tres; don Carlos Correa Sanfuentes, Arquitecto, Rol Unico Tributario seis millones cincuenta y un mil sesenta y uno raya K; don Antonio Kovacević Biskupović, Ingeniero Comercial, Rol Unico Tributario seis millones cincuenta y tres mil novecientos cuatro raya nueve; don Alfonso Dulanto Rencoret, Ingeniero Industrial, Rol Unico Tributario cuatro millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y uno raya K; don Marcos Echenique Celis, Ingeniero Comercial, Rol Unico Tributario seis millones novecientos setenta y siete mil seiscientos sesenta 12 raya cuatro; don José María Eyzaguirre García de la Huerta, Abogado, Rol Unico Tributario tres millones ciento ochenta y siete mil setecientos veintidós raya nueve; don Maximiliano Grez Dominguez, Ingeniero Comercial, Rol Unico Tributario millones doscientos veintinueve mil novecientos seis cincuenta y siete raya seis; don Agustín Maftei Belloni, Ingeniero Comercial, Rol Unico Tributario cuatro millones doscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos catorce raya K; don Paulino Noemi Callejas, Ingeniero Comercial, Rol Unico Tributario tres millones ciento setenta y tres mil veintiséis raya cero; don Luis Ortíz Quiroga, Abogado, Rol Unico Tributario dos millones doscientos ochenta y seis mil novecientos cuarenta y seis raya nueve; don Jaime Undurraga Matta, Abogado, Rol Unico Tributario cuatro millones trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos sesenta y dos raya K; don Ignacio Walker Concha, Abogado, Rol Unico Tributario dos millones doscientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y seis raya seis; don Matko Koljatić Maroević, Ingeniero Comercial, Rol Unico Tributario cinco

29

21

22

23

24

25

26

27

ANDRES RUDIO FLORES

2

3

15

15

2:

22

21

24

28

26

27

28

21

34

Abegadi-Neturii Gubbic Cotava Neturia-Santiagi Chile

millones ciento sesenta y cinco mil cinco raya cero; don Pedro Pablo Díaz Herrera, Ingeniero Comercial, Rol Unico Tributario cuatro millones ochocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y tres raya cuatro; y don Emilio Cousiño Valdés, Abogado, Rol Unico Tributario ocho millones doscientos siete mil cuatrocientos dos raya tres.- ARTICULO TRANSITORIO SEGUNDO: Quedan facultados los abogados señores Luis Ortíz Quiroga, Inscripción dos mil ciento uno Patente cuatrocientos siete mil doscientos quince raya cuatro de la Ilustre Municipalidad de Santiago y Antonio Marinović Casanova, Inscripción siete mil cuatrocientos veinticinco, Reg. dos, Patente cincuenta y ocho mil cuarenta y uno de la Ilustre Municipalidad de Las Condes, ambos de este domicilio, calle Huérfanos mil ciento ochenta y nueve, sexto Piso, Oficina uno, para que tramiten la aprobación de los presentes estatutos ante el Supremo Gobierno, a fin de obtener el otorgamiento de la correspondiente personalidad jurídica de la Fundación, quedado además expresamente facultados para aceptar las modificaciones que pueda exigir el Supremo Gobierno .-Se deja constancia de lo siguiente: "TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA. - Bienes Raices. - Nombre: Herrera Castro Santiago. -Dirección: Barnechea sesenta. - Comuna: Las Condes. - Número de Rol: cuatro mil quince raya siete.- Cuota: cuatro.- Vencimiento: treinta/once/ochenta y siete. - Contribución: seis mil cincuenta y nueve pesos. - Aseo: seiscientos cuarenta pesos .- Total: seis mil seiscientos noventa y nueve pesos .-I.P.C.: doscientos noventa y cuatro pesos. - Intereses: doscientos nueve pesos. - Total a Pagar: siete mil doscientos dos pesos .- Hay timbre de Caja" .- Conforme .- "TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA. - Bienes Raíces. - Nombre: Herrera Castro

- 16 -

Abegado-Netario Publico Cetava Netaria - Santingo Chile

Б

9

10

1;

13

14

15

16

:7

18

20

22

23

24

25

26

27

28

29

1| Santiago Suc. - Dirección: Raúl Labbé. - Comuna: Las Condes. Número de Rol: cuatro mil quince raya ciento quince. - Cuota: cuatro. - Vencimiento: treinta/once/ochenta Contribución: cinco mil ciento cincuenta y siete pesos.-Rec. Adicional: mil quinientos cuarenta y siete pesos .-Total: seis mil setecientos cuatro pesos. - I.P.C.: doscientos noventa y cuatro pesos. - Intereses: doscientos nueve pesos .- Total a Pagar: siete mil doscientos siete pesos .-Hay timbre de Caja" .- Conforme .- En comprobante previa lectura firma el compareciente. - Se da copia. - Doy fe. -Díaz H.- A. Rubio F.-

CONFORME CON SU ORIGINAL, Santiago 25 de Enero de 1988.-

- 17 -

0018q



JAIME MORANDE ORREGO ABOGADO - NOTARIO PUBLICO Paseo Peatonal Rosa Rodriguez 1331-1335 Santiago - Chile

05

07

08

na

10

11

13

| REPERTORIO NUMERO: 3637-2002.-

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA

ACTA

"FUNDACION EDUCACIONAL Y DE BENEFICENCIA ALTO LAS CONDES"

EN SANTIAGO DE CHILE, a nueve días del mes de Octubre del año dos mil dos, ante mí, JAIME MORANDE ORREGO, abogado, Notario Público Titular de la Décimo Séptima Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Rosa Rodríguez número mil trescientos treinta y cinco, Santiago, comparece: Don RICARDO PERALTA VALENZUELA, chileno, casado, abogado, domiciliado en Los Militares número cuatro mil doscientos noventa, piso doce, comuna de Las Condes, cédula nacional de identidad número dos millones novecientos diecinueve mil ochocientos veintisiete guión seis, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente Acta:

"ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA "FUNDACION EDUCACIONAL Y DE BENEFICENCIA ALTO LAS CONDES" En

\TJ\ACT39270.210

on Santiago, a veintiséis de octubre de dos mil, siendo las ∞ doce horas, en el domicilio de la Fundación ubicado en ∞ calle Lo Barnechea número quinientos, Comuna de Lo □ Barnechea, Santiago, se lleva a efecto la Asamblea ∞ General Extraordinaria de la "Fundación Educacional y de Beneficencia Alto Las Condes", con asistencia de los socios señores Soledad Steinfort, Patricia Allende, Carolina Ruiz-Tagle, Cecilia Carmona, Leonor Infante, ∞ María Paz Lizoni, Paz Buchmann, Andree Sparks, Víctor 10 Valenzuela, Constanza Hojas, Ximena Ossandón, Luis Hernán 11 Paul, Fernando Menchaca, Enrique Donoso, Sara Costabal, 12 Pablo Lamarca, María Inés Abalos, Omar Canales, Carlos 13 Valenzuela, Gladys Canales, Isabel Margarita Vial, Gertrudis Larraín, Javier Peralta, Ricardo Peralta L., 15 Pablo Urzúa, Cecilia Grez, bajo la presencia de don 16 Ricardo Peralta Valenzuela, Presidente, actuando como 17 Secretario don Manuel Sepúlveda S. Especialmente invitado asiste el Notario Público de Santiago don Jaime Morandé 10 Orrego. CONVOCATORIA El Presidente informa que se ∞ procedió a citar a esta Asamblea General Extraordinaria 21 de la Fundación Educacional y de Beneficencia Alto Las ≈ Condes, por acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria 🗷 del Consejo Directivo de la Fundación, celebrada el 24 pasado doce de Octubre del año dos mil.- La citación a esta Asamblea se efectuó, conforme a lo establecido en el ≈ artículo veintisiete de los Estatutos, por cartas zz certificadas despachadas a los domicilios de cada uno de 28 los socios registrados en el libro respectivo. El ma Presidente declara, que al encontrarse presentes más de ∞un tercio de los socios registrados en el libro

on respectivo, con sus cuotas al días, se ha reunido el quórum establecido en el artículo veintiocho de los $_{\infty}$ estatutos antes mencionados para que la Asamblea General se constituya y pueda sesionar. OBJETO El Presidente señala que, como es sabido de los señores socios, la Asamblea General Extraordinaria que los ocupa tiene por σ objeto la aprobación de las reformas estatutarias acordadas por el Consejo Directivo de la Fundación, con ∞ la aprobación del fundador, en la sesión extraordinaria 10 celebrada el pasado doce de Octubre del año en curso. El artículo uno de los estatutos fundacionales establece el objeto de la Fundación Educacional y de Beneficencia Alto Las Condes. El referido objeto contempla, en forma exclusiva, fines educacionales, haciéndose necesaria su ampliación en aras del desarrollo y difusión de la 16 cultura y el arte. De esta forma, el Presidente informa a los señores socios, que el Consejo Directivo de la 18 Fundación acordó la ampliación de su giro, y por ende, la modificación de sus Estatutos en la parte pertinente, a me fin de que se incluyan en éste los fines antes reseñados, en los términos contemplados en el artículo uno de la Ley múmero dieciocho mil novecientos ochenta y cinco sobre 2 donaciones con fines culturales. El Presidente informa 24 los señores socios, que el Consejo Directivo de la Fundación, de conformidad con lo señalado en el artículo doce de los estatutos cuya reforma se persigue, está zo compuesto de quince personas que duran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Asimismo señala, que con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente de 30 los estatutos en comento, los quince consejeros se on generan de la siguiente manera: a) el fundador por ∞ derecho propio; b) cuatro consejeros designados por el ∞ Arzobispo de Santiago. c) tres consejeros designados por ∝ el párraco titular de la Parroquia Santa Rosa de Lo ∞ Barnechea, y d) siete consejeros designados libremente ∞ por el fundador. El Presidente señala, que el Consejo O Directivo de la Fundación, con el objeto de facilitar la gestión administrativa de la Fundación, acordó reducir el ∞ número de miembros del Consejo Directivo de quince a nueve, excluyendo a aquellos consejeros designados por el párraco titular de la Parroquia Santa Rosa de Lo Barnechea, y reduciendo de siete a cuatro los consejeros designados por el fundador, modificando al efecto las disposiciones pertinentes de los estatutos en tal 15 sentido. Por último, y en atención a lo señalado precedentemente, el Presidente propone a los señores 17 socios, la eliminación de la Asamblea General como 18 instancia organizacional dentro de la Fundación, toda vez 19 que, conforme a su actual estructura, carece de toda ∞ funcionalidad, no existiendo motivo alguno, siquiera 21 legal, que justifique su mantenimiento. A mayor 2 abndamiento el Presidente señala, que dentro de las ≈ facultades del Consejo Directivo está precisamente, la de 24 citar a asambleas de socios, artículo diecinueve letra z c), por lo que, en el evento que la eliminación de las ≥ asambleas generales se acordara, seguiría intacta la ø posiblidad de que los socios participasen de los acuerdos 28 del consejo y de la marcha de la Fundación. Discutidas 28 las proposiciones, y luego de un breve debate e mintercambio de opiniones, los socios presentes, por on |unanimidad, adoptaron los siguientes acuerdos: ACUERDO NUMERO UNO Los socios presentes, por unanimidad, acordaron aprobar las modificaciones estatutarias en cuestión, quedando en definitiva redactados los artículos uno, doce y trece de los Estatutos de la Fundación, en los términos que a continuación se indican: "ARTICULO PRIMERO: Constitúyase una entidad de derecho privado, con el nombre de Fundación Educacional y de Beneficencia Alto Las Condes, la que tendrá por objeto la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte; la educación y formación de la niñez y juventud a fin de promover su formación humana y cristiana, con educación en la fe y la moral y proporcionando la capacitación necesaria para que pueda desarrollar en el futuro, oficios y actividades técnicas y empresariales en las más diversas áreas". "ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La dirección y administración de la Fundación será ejercida con las más amplias facultades, por un Consejo Directivo compuesto de nueve personas que durarán dos años en funciones pudiendo ser reelegidos". "ARTICULO DECIMO TERCERO: El Consejo se generará de la siguiente forma: a) Será consejero por derecho propio el fundador, quien durará indefinidamente en sus funciones; b) Cuatro consejeros designados por el Arzobispo de Santiago; c) Cuatro consejeros designados libremente por el fundador. Si por cualquier circunstancia o motivo el fundador no procede al nombramiento de alguno de los consejeros de su elección, lo hará el resto de los miembros del Consejo que se hayan designado. Si por cualquier circunstancia o motivo el 30|Fundador o Arzobispo no proceden al nombramiento de alguno de los consejeros de su elección, lo hará el resto ∞ de los miembros del consejo que se hayan designado, ∞ cualquiera sea su número". Asimismo, los socios presentes ∞ por unanimidad acuerdan aprobar la eliminación del Título ∞ Sexto de sus estatutos, el que trata "De las Asambleas ∞ Generales". En estas circunstancias, y como consecuencia σ de la modificación aprobada, el título séptimo de los ∞ estatutos pasará a ser el sexto, y así sucesivamente, ∞ debiendo entenderse modificado el articulado en iguales 10 términos, de manera que sigan una numeración coherente. 11 ACUERDO NUMERO DOS Se conviene por unanimidad, que todos 12 los acuerdos adoptados en esta Asamblea General 13 Extraordinaria se entenderán aprobados por los presentes por la sola circunstancia de suscribir la correspondiente 15 Acta de la misma, facultándose a don Ricardo Peralta 16 Valenzuela, Luis Ortiz Quiroga y/o Leonardo Battaglia 17 Castro, para que conjunta o separadamente la reduzcan a 18 escritura pública, en forma inmediata, tan pronto quede 18 suscrita por los consejeros presentes, y a un portador de ∞ dicha escritura o de un extracto de la misma, para que 21 requiera del Excelentísimo Señor Presidente de la República, la aprobación de las reformas estatutarias ≈ aquí contenidas, de conformidad con lo dispuesto en el 24 artículo treinta y dos del Reglamento sobre Conseción de Personalidad Jurídica de Corporaciones y Fundaciones. Sin ∞ otro asunto que tratar, se puso término a la reunión a 27 las trece: treinta horas. Hay firmas. - Soledad Steinfort, 28 Patricia Allende, Carolina Ruiz-Tagle, Cecilia Carmona, 😕 Leonor Infante, María Paz Lizoni, Paz Buchmann, Andree ∞|Sparks, Víctor Valenzuela, Constanza Hojas, Ximena

JAIME MORANDE ORREGO ABOGADO - NOTARIO PUBLICO

Paseo Peatonal Rosa Rodriguez 1331-1335 Santiago - Chile

Ossandón, Luis Hernán Paul, Fernando Menchaca, Enrique Donoso, Sara Costabal, Pablo Lamarca, María Inés Abalos, Omar Canales, Carlos Valenzuela, Gladys Canales, Isabel Margarita Vial, Gertrudis Larraín, Javier Peralta, Ricardo Peralta L., Pablo Urzúa, Cecilia Grez, Ricardo Peralta Valenzuela, Manuel Sepúlveda S..- EL NOTARIO QUE SUSCRIBE CERTIFICA: Uno) Que estuvo presente en la Asamblea General Extraordinaria a que esta acta se refiere y que ésta se efectuó en el día, lugar y hora que precedentemente se indicó. Dos) Que se cumplieron con los acuerdos adoptados en la Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Fundación celebrada el día doce del mes de octubre del año dos mil. Tres) Que los acuerdos tomados son los indicados en la presente acta, la cual es una relación fiel y exacta de lo tratado y acordado en la reunión. - Santiago, veintiséis de Octubre de dos mil.- J. MORANDE O.- NOTARIO PUBLICO.- " Conforme. en comprobante, previa lectura, firma. - Se da copia. -Anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el número tres mil seiscientos treinta y siete guión dos mil dos.- py fé.- R. PERALTA V.- J. MORANDE O .- NOTARIO PUBLICO.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.- SANTIAGO,

hueve de Octubre

 $_{\rm s}$ de dos mil dos.-

27 28

24

29

\TJ\ACT39270.210

- 7 -

PUBLICO



\TJ\ACT39270.210

- 8 -